



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019**

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por los artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 consagra que: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que así mismo la norma superior consagra en su artículo 64, que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores, *"...en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida..."*

Que mediante la sentencia del Tribunal de Arbitramento proferido en el Laudo Arbitral de septiembre 14 del año 2000, en su artículo número undécimo, estableció que previo un *"Aporte para Vivienda: EL TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. creará y administrará un Fondo de Vivienda, con un aporte inicial de diez millones de pesos (\$10'000.000.00)"*.

Que con posterioridad, en convenciones colectivas suscritas con las organizaciones sindicales activas al interior de la entidad, a saber, SINTRATERMINAL y ADETT, se dejó establecido expresamente que la Terminal de Transporte S.A. administrará en adelante el Fondo de Vivienda.

En tal sentido conforme lo informa la convención colectiva de trabajo suscrita, con las organizaciones sindicales activas la interior de la Terminal de Transporte S.A., para las vigencias 2018- 2019, el fondo estará constituido en con una suma única que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000.00).

Que en virtud de lo acordado convencionalmente, existirá en la Terminal de Transporte S.A. un (1) solo Fondo de Vivienda, independiente de la pluralidad de sindicatos que existan o pudieran existir en la entidad.

Subgerente Jurídico <i>CS</i>	Subgerente Corporativo <i>U</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
----------------------------------	------------------------------------	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

Nº 13

21 FEB. 2019

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

Que dando cumplimiento a compromisos convencionales se procederá a actualizar el reglamento, haciendo especial énfasis en que lo referente al incremento de aportes e intereses a aplicar respecto de préstamos concedidos por el Fondo de Vivienda los mismos se continuaran capitalizando.

Es de anotar que el día 6 de octubre de 2016 la Terminal de Transporte S.A. profirió la Resolución N°220 de 2016, mediante el cual se actualizó el reglamento para fondo de vivienda, no obstante su publicación dicha reglamentación no se aplicó y/o materializó toda vez que los sindicatos presentaron sus objeciones al respecto, observaciones contenidas en comunicaciones N°20160310075432 del 19 de octubre de 2016, 2016032008341 del 6 de diciembre de 2016, 20170310012402 del 9 de febrero de 2017 y 20170320014971 del 1 de marzo de 2017. Por tanto las solicitudes de crédito tramitadas con posterioridad atendieron los requerimientos realizados en la Resolución N°02 de 2012 (normatividad anterior); cuyo único propósito fue ejecutar el dinero que se ha destinado por el referido concepto y que beneficia a los trabajadores que directa o indirectamente se favorecen de la Convención Colectiva de Trabajo.

Es importante informar que de manera previa a la publicación de la Resolución N°220 de 2016 la Terminal de Transporte S.A. se reunió con los sindicatos activos para la época, y atendió cada uno de los requerimientos presentados por los mismos, los días, 27 de mayo, 2 de junio, 7 de junio, 7 de julio, 18 de agosto de 2016, fechas en las cuales se llevaron a cabo las mesas de trabajo con las organizaciones sindicales donde se hizo seguimiento a cada una de las obligaciones adquiridas por parte de la empresa.

Que las observaciones y objeciones presentadas por los sindicatos fueron resueltas en comunicaciones N° 20160320063351 del 30 de agosto de 2016 y N°20170320014971 del 1 de marzo de 2017; circunstancias que también fueron objeto de discusión en las etapas de arreglo directo que se desarrollaron entre el 2 de febrero y el 5 de marzo con SINTRATERMINAL, y entre el 27 de febrero y el 16 de marzo de 2018 con el sindicato ADETT.

Que por lo anteriormente expuesto, la Gerente General de la Terminal de Transportes S.A.

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**CREACIÓN, OBJETIVOS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 1. CREACION:** El Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A. fue creado conforme lo prevé el artículo 11 del Laudo Arbitral del año 2000 y su última reglamentación consta tanto en la Resolución 02 de 2012 como en el artículo 17 y 18 de los escritos convencionales suscritos con SINTRATERMINAL y ADETT, respectivamente, para los años 2018 – 2019.

Subgerente Jurídico <i>[Signature]</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
---	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS:** El Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A. tiene por objetivo contribuir a la solución de vivienda de los trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

**ARTÍCULO 3. RECURSOS:** El Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A. cuenta con los siguientes recursos:

1. Los que fije el presupuesto de la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo a las Convenciones Colectivas de Trabajo y/o Laudos Arbitrales y demás acuerdos.
2. Los intereses de crédito para vivienda que se concedan o se hayan concedido.

**CAPITULO II  
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REUNIONES**

**ARTICULO 4. DIRECCIÓN:** La Dirección del Fondo de Vivienda estará a cargo de un Comité de Vivienda que estará integrado por un miembro (1) principal y un miembro (1) suplente por parte de las Organizaciones Sindicales, y tres (3) miembros principales y tres miembros (3) suplentes, por parte de la Empresa.

La integración quedará determinada de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Representante de los Sindicatos	Representante de los Sindicatos
Subgerente Corporativo	Director de Gestión Financiera
Director de Gestión Humana	Profesional 4 - Contador
Profesional 4 – Gerencia General	Director de Gestión de Recursos Físicos y Negocios

**PARAGRAFO:** En la Terminal de Transporte S.A., sólo existirá un (1) comité de fondo de vivienda, y solo se designará un (1) representante sindical principal y uno (1) suplente, los cuales serán elegidos de común acuerdo

Subgerente Jurídico <i>CSW</i>	Subgerente Corporativo <i>W</i>	Director de Gestión Humana <i>W</i>	Director Gestión Financiera <i>W</i>
-----------------------------------	------------------------------------	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

y/o democráticamente entre los sindicatos existentes al interior de la entidad. Es decir, será un (1) representante principal y/o un (1) suplente, quien asistirá al comité de vivienda en representación de los sindicatos existentes en la entidad.

Lo anterior independientemente de la pluralidad de sindicatos que existan o pudieran existir en la entidad. Por tanto, para la representación sindical en este comité de vivienda se aplicará por analogía lo que la Corte Constitucional ha informado respecto de la existencia de una (1) sola Comisión de reclamos.

**ARTICULO 5:** Las funciones del Comité de Vivienda serán las siguientes:

1. Dirigir y supervisar el manejo de los recursos del Fondo de Vivienda.
2. Aprobar las solicitudes de Crédito para Vivienda de empleados de la Terminal de Transporte S.A., sindicalizados y acogidos a los beneficios de las Organizaciones Sindicales.
3. Fijar la puntuación a las solicitudes de crédito de acuerdo a la tabla de valoración.
4. Verificar la capacidad de endeudamiento del empleado solicitante de crédito.
5. Proponer las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento del Fondo de Vivienda y recomendar las operaciones de crédito o financiación.
6. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. y/o el Gerente General, respecto del funcionamiento del Fondo de Vivienda.
7. Presentar los informes del estado del fondo de vivienda.
8. Levantar y aprobar las actas que registran los acuerdos del Comité.

**ARTÍCULO 6. ADMINISTRACION:** La administración del Fondo de Vivienda estará a cargo de la Terminal de Transporte S.A., en cabeza de la Subgerencia Corporativa, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de crédito de los empleados.
2. Presentar al Comité de Vivienda las solicitudes de crédito estudiadas, refrendadas con los documentos que se exijan en la presente reglamentación.

Subgerente Jurídico <i>[Signature]</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
---	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

3. Presentar al Comité de Vivienda los informes que solicite.
4. Mantener en custodia la documentación que soporta las solicitudes aprobadas y no aprobadas por el Comité.
5. Asesorar a los trabajadores sobre los préstamos de Vivienda.
6. Elaborar los Balances del Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A.; con el apoyo del Profesional 4 – contador de la Dirección de Gestión Financiera.
7. Las demás que le asigne el Comité de Vivienda.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES:** El Comité de Vivienda se reunirá de manera ordinaria cada vez que sea radicada las solicitudes de crédito y extraordinariamente cuando las necesidades así lo exijan. De toda reunión se levantará un acta.

**CAPITULO III  
DESTINO Y CONDICIONES DE CREDITO**

**ARTÍCULO 8. DESTINO DEL CREDITO:** El Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A., concederá créditos únicamente para los siguientes fines:

1. Compra de vivienda, compra de lote para construcción de vivienda y construcción de vivienda en lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Liberación de gravamen hipotecario, constituido a favor de Entidades Financieras de Vivienda por el trabajador o su cónyuge o compañero (a) permanente, otorgado para adquisición o construcción de vivienda.
3. Mejoras en la vivienda del trabajador, cónyuge o compañero (a) permanente.

**ARTÍCULO 9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CRÉDITO.** Los recursos del Fondo de Vivienda se destinarán para créditos que se concedan entre un (1) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las siguientes condiciones específicas:

Subgerente Jurídico <i>ESL</i>	Subgerente Corporativo <i>W</i>	Directora Gestión Humana <i>ESL</i>	Director Gestión Financiera <i>ESL</i>
-----------------------------------	------------------------------------	---	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

**9.1. COMPRA DE VIVIENDA, LOTE PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL TRABAJADOR O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE**

**9.1.1 BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios del crédito los empleados de la Terminal de Transporte S.A., que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser empleado sindicalizado y/o estar acogido a los beneficios de las Organizaciones Sindicales y/o ser beneficiarios de las Convenciones Colectivas de Trabajo al momento de solicitar el préstamo, para lo cual debe tener como mínimo un (1) año de prestación de servicio en la Terminal de Transporte S.A.
- b. Capacidad de endeudamiento, que se calculará teniendo en cuenta que el valor de la cuota no supere el cuarenta por ciento (40%) del salario básico y que sumados todos sus descuentos por nómina no afecten el cincuenta por ciento (50%) del salario básico.
- c. Que el trabajador solicitante no sea propietario de Vivienda o de bien inmueble a excepción de que sea propietario de algún lote y desee construir en el mismo.

**9.1.2. DOCUMENTOS:** Los empleados interesados en obtener el crédito para la compra de vivienda y/o lote para construcción de vivienda y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán diligenciar el respectivo formulario de solicitud de préstamo el cual deberá ser radicado ante la Subgerencia Corporativa o en el área asignada para tal fin, acompañando de manera adicional los siguientes documentos:

- a. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, del bien objeto de la compraventa, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la presentación de la solicitud.
- b. Contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos legales vigentes, con las firmas de los promitentes comprador y vendedor en el cual conste:
  - 1) Nombres, apellidos e identificación de los contratantes como aparecen en sus respectivos documentos de identidad.
  - 2) Notaría en la cual se otorgará la correspondiente Escritura Pública que perfeccionará el contrato de compraventa.
  - 3) Plazo o condición que fije la fecha en que se protocolizará la Escritura Pública.
  - 4) Determinación del inmueble (linderos, ubicación, Cédula Catastral y Matrícula Inmobiliaria etc.).
  - 5) Precio de venta y forma de pago (condiciones determinadas en tiempo).

Subgerente Jurídico <i>CS</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
----------------------------------	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

- c. Cuando se trate de compra de inmuebles adjudicados por entidades oficiales, y/o entidades privadas facultadas por la ley, en defecto de la promesa de compraventa y del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, bastará la constancia de adjudicación en la cual se expresen los nombres de los adjudicatarios, la ubicación del inmueble y el valor de la vivienda.
- d. Certificado de existencia y representación legal en caso de que el prometiente vendedor sea una persona Jurídica.
- e. Contrato de obra civil en el cual se especifiquen las construcciones que se van a realizar y los materiales a utilizar, por su precio comercial, tiempo de ejecución y forma de pago, debidamente firmado por las partes, cuando se trate de construcción de vivienda en lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- f. Registro civil de matrimonio o una (1) declaración extrajuicio en las que conste la convivencia por un lapso de tiempo no inferior a dos (2) años, si el lote en el que se pretende construir es de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del solicitante.

**9.1.3. MONTO DEL CRÉDITO.** El monto del crédito será de hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**9.2. LIBERACIÓN PARCIAL O TOTAL DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, CONSTITUIDO POR EL TRABAJADOR O SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, Y OTORGADO PARA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.**

**9.2.1 BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios de esta modalidad de crédito los empleados de la Terminal de Transporte S.A., que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser empleado Sindicalizado y/o estar acogido a los beneficios de las Organizaciones Sindicales y al momento de solicitar el préstamo debe tener como mínimo un (1) año de prestación de servicio a la Terminal de Transporte S.A.
- b. Capacidad de endeudamiento, que se calculará teniendo en cuenta que el valor de la cuota no supere el cuarenta por ciento (40%) del salario básico y que sumados todos sus descuentos por nómina no afecten el cincuenta por ciento (50%) del salario básico.

Subgerente Jurídico <i>[Signature]</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
---	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° Nº 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

**9.2.2. DOCUMENTOS:** Los empleados interesados en obtener el crédito para la liberación parcial o total de gravamen hipotecario y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán diligenciar el respectivo formulario de solicitud de préstamo el cual deberá ser radicado ante la Subgerencia Corporativa o en el área asignada para tal fin, acompañando de manera adicional los siguientes documentos:

- a. Certificado con firma autentica expedida por el acreedor hipotecario donde conste el estado actual de la deuda.
- b. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la presentación de la solicitud, del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar.
- c. Registro Civil de Matrimonio o una (1) declaración extrajuicio en las que conste la convivencia por un lapso no inferior a dos (2) años, para aquellos empleados que pretendan liberar vivienda de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente.

**9.2.3. MONTO DEL CRÉDITO:** El monto del crédito será hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**9.3. MEJORAS EN LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR, CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE.**

**9.3.1. BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios de esta modalidad de crédito los empleados de la Terminal de Transporte S.A., que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser empleado Sindicalizado y/o estar acogido a los beneficios de las Organizaciones Sindicales y al momento de solicitar el préstamo debe tener como mínimo un (1) año de prestación de servicio a la Terminal de Transporte S.A.
- b. Capacidad de endeudamiento, que se calculará teniendo en cuenta que el valor de la cuota no supere el cuarenta por ciento (40%) del salario básico y que sumados todos sus descuentos por nómina no afecten el cincuenta (50%) del salario básico.

**9.3.2. DOCUMENTOS:** Los empleados interesados en obtener el crédito para realizar mejoras en la vivienda propiedad del trabajador o del cónyuge o compañero (a) permanente y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán diligenciar el respectivo formulario de solicitud de préstamo el cual deberá ser radicado

Subgerente Jurídico 	Subgerente Corporativo 	Director de Gestión Humana 	Director Gestión Financiera 
-------------------------	----------------------------	--------------------------------	---------------------------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019**

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

ante la Subgerencia Corporativa o en el área asignada para tal fin, acompañando de manera adicional los siguientes documentos:

- a. Cotizaciones y/o Contrato de obra civil de obra en el cual se especifiquen las mejoras que se van a realizar y los materiales a utilizar, por su precio comercial, tiempo de ejecución y forma de pago, debidamente firmado por las partes.
- b. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, del bien que se pretende mejorar, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes a la presentación de la solicitud.
- c. Registro civil de matrimonio o una (1) declaración extrajuicio en las que conste la convivencia por un lapso de tiempo no inferior a dos (2) años, si la vivienda que se pretende mejorar es de propiedad del cónyuge o compañero (a) del solicitante.

**9.3.3. MONTO DEL CRÉDITO:** El monto del crédito será hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO.** Cualquiera que sea el destino del crédito, se deberá adjuntar además de lo señalado, los siguientes documentos:

- 1) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del trabajador solicitante, del cónyuge del compañero o compañera permanente y del codeudor.
- 2) Plan de amortización del crédito, expedido por el Contador de la Terminal de Transporte S.A.

**ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO.**

**10.1. AMORTIZACIÓN.** El plan de amortización de los créditos otorgados por el Fondo de Vivienda será el siguiente:

**10.1.1. MENSUAL:** Las cuotas mensuales serán pagaderas por el sistema de amortización gradual y comprenderán el valor del capital y sus intereses. Durante el tiempo que el prestatario fuere empleado de la Terminal de Transporte S.A. Las cuotas mensuales le serán descontadas por nómina, por el área encargada, a partir del mes siguiente a aquel en que sea girado el valor del crédito.

Subgerente Jurídico <i>OS/ks</i>	Subgerente Corporativo <i>OS</i>	Director de Gestión Humana <i>OS</i>	Director Gestión Financiera <i>OS</i>
-------------------------------------	-------------------------------------	---	--



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

## RESOLUCIÓN N° Nº 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

**10.1.2. SEMESTRAL:** El prestatario destinará para amortizar a capital como mínimo el 50% de cada una de las primas de servicio (junio y diciembre), que percibe como empleado de la Terminal de Transporte S.A. valor que le será descontado de la correspondiente nómina y debidamente aplicado al crédito del deudor, con fecha de corte a la del descuento ocasionado. A los empleados que tengan deuda con el fondo de vivienda y salgan a disfrutar de vacaciones, se les descontará al momento de salir a vacaciones, las cuotas que deba cancelar durante dicho lapso de tiempo.

**10.1.3 APORTES VOLUNTARIOS:** El prestatario que disponga de dinero en cualquier momento dentro del plazo otorgado para el pago del crédito podrá realizar abonos adicionales que serán aplicados a capital en su totalidad.

**10.2. RETIRO DEL EMPLEADO:** Si el prestatario dejare de ser empleado de la Terminal de Transporte S.A., de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, se descontará el valor del saldo que tenga a la fecha. Cuando el prestatario deje de ser empleado de la Terminal de Transporte S.A. y de su liquidación definitiva no alcance a cubrir el total del saldo del crédito se constituirá en mora y se harán efectivos los cobros a que haya lugar a través de la vía judicial y/o extrajudicial.

Para efectuar el descuento por nómina deberá suscribirse de manera previa con el trabajador o beneficiario del crédito la correspondiente autorización dada por el asalariado al empleador, para que realice el descuento del salario, con el objeto de que sean giradas a favor de la empresa los recursos objeto de la libranza.

**10.3. GARANTÍAS:** Todo beneficiario de crédito otorgado por el Fondo de Vivienda, deberá garantizar el cumplimiento de su obligación crediticia, de la siguiente manera:

1. Si el monto del crédito es igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá constituir garantía hipotecaria de primer grado.
2. Si el monto del crédito es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá constituir, alguna de las garantías que a continuación se enuncian:
  - a. Suscribir un pagaré con autorización de diligenciar espacios en blanco, a favor de la Terminal de Transporte S.A., con un codeudor que sea propietario de un bien inmueble, para lo cual deberá anexar certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la presentación de la solicitud, y que el bien inmueble no tenga afectación a vivienda familiar.
  - b. Constituir una garantía hipotecaria de primer grado.

Subgerente Jurídico <i>[Firma]</i>	Subgerente Corporativo <i>[Firma]</i>	Directora de Gestión Humana <i>[Firma]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Firma]</i>
---------------------------------------	--	---	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° Nº 13 DE 21 FEB. 2019**

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

**PARÁGRAFO:** Los documentos relacionados con títulos valores y garantías suscritos en el trámite y gestión de los créditos de vivienda deberán ser custodiados por el área de Tesorería, oficina encargada de salvaguardar los títulos valores de la Terminal de Transporte S.A. o por el área designada para el efecto por la Subgerencia Corporativa.

**10.4. PLAZOS:** El plazo de amortización de los créditos se fijará por el Comité de Vivienda, y su plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

**CAPITULO IV**

**TABLA DE VALORACIÓN, ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO Y TASA DE INTERES**

**ARTICULO 11. TABLA DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES DE CREDITO:** Para determinar la adjudicación de créditos se tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes:

FACTORES	PUNTAJE
Destinación del crédito	Hasta 50 puntos
Sueldo	Hasta 30 puntos
Personas a cargo	Hasta 20 puntos
Total 100 puntos	

La escala de puntajes para los factores de destino del préstamo, sueldo y personas a cargo se determinarán así:

**11.1 DESTINACION DEL CREDITO:**

- a. Compra de vivienda, compra de lote para construcción de vivienda y construcción de vivienda en lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge o compañero (a) permanente. **50 puntos.**
- b. Liberación de gravamen hipotecario, constituido a favor de Entidades Financieras de Vivienda por el trabajador o su cónyuge o compañero (a) permanente, otorgado para adquisición o construcción de vivienda. **30 puntos.**

Subgerente Jurídico <i>esd/no</i>	Subgerente Corporativo <i>cd</i>	Director de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
--------------------------------------	-------------------------------------	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN N° Nº 13 DE 21 FEB. 2019**

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

c. Mejoras en la vivienda del trabajador, cónyuge o compañero (a) permanente. **20 Puntos.**

**11.2. SUELDO:** Para este factor se tendrá en cuenta como punto de referencia el sueldo básico pagado por la empresa a cada uno de sus empleados.

SALARIOS	PUNTOS
Hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	30 puntos
Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	15 puntos
Hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	10 puntos
Más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	5 puntos

**11.3. PERSONAS A CARGO**

PERSONAS A CARGO	PUNTOS
Personal o individual	4 puntos
Por cada persona a cargo 4 puntos	4 puntos
Por cinco (5) o más personas a cargo	20 puntos

**PARAGRAFO:** Sumados los puntos únicamente se estudiarán las solicitudes que tenga puntaje de 40 en adelante, solo en casos excepcionales determinados por el Comité de Vivienda, previa comprobación de la necesidad manifiesta, se podrán estudiar y aprobar las solicitudes que no llenen este requisito.

**ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO:** El Comité del Fondo de Vivienda de la Terminal de Transporte S.A., estudiará las solicitudes de créditos presentadas y asignará los puntajes correspondientes, el cual para su aprobación deberá tener en cuenta los siguientes factores:

Subgerente Jurídico <i>alla</i>	Subgerente Corporativo <i>v</i>	Director de Gestión Habitación <i>SAE</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
------------------------------------	------------------------------------	---	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° Nº 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

- a. Mayores puntajes obtenidos.
- b. En caso de presentarse empate en el puntaje, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de prestación de servicio como empleado de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
- c. En el caso que no se resuelva el empate con la aplicación del procedimiento anterior, se dará prioridad al solicitante con mayor número de personas a cargo.

**PARÁGRAFO:** A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no se otorgará más de un crédito por empleado y/o grupo familiar, esto con el objeto de favorecer a un grupo más amplio de trabajadores.

**ARTÍCULO 13. INTERESES:** Los intereses sobre saldos de capital serán equivalentes al índice de precios al consumidor IPC fijados por el Departamento Administrativo Nacional (DANE) correspondiente al año inmediatamente anterior a la solicitud, más 4 puntos. (Efectivo anual).

El interés de mora, será el equivalente al interés calculado, según el inciso anterior, incrementado en un 50% que se cobrará a partir del día siguiente en que se constituya la mora y por el tiempo de la misma. En todo caso será el máximo interés fijado por el gobierno para este tipo de casos sin salirse de los establecidos por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO:** Los intereses cobrados en este artículo tendrán como propósito capitalizar el dinero destinado para el fondo para vivienda y con el único interés de que se pueda beneficiar la mayor cantidad de trabajadores de la Terminal de Transporte S.A.

## CAPITULO V ESTUDIO, APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

**ARTICULO 14. RADICACION:** La solicitud para compra de vivienda, mejoras o levantamiento de gravamen, deberá ser radicada ante la Subgerencia Corporativa de la Terminal de Transporte S.A., dentro de las dos primeras semanas de cada mes.

**ARTICULO 15. ESTUDIO:** El Comité de Vivienda revisará y estudiará las solicitudes de crédito presentadas y/o radicadas en la Subgerencia Corporativa, en la tercera semana de cada mes y determinará si reúnen los requisitos establecidos en este reglamento. Aquellas solicitudes que no cumplan o no anexasen la documentación

Subgerente Jurídico <i>CSM</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Directora de Gestión Humana <i>[Signature]</i>	Directora Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
-----------------------------------	--	---	--



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

completa, serán devueltas a los interesados para que una vez corregidas las vuelvan a presentar, y sean sometidas nuevamente a estudio.

**ARTÍCULO 16. APROBACIÓN:** Las solicitudes de crédito que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento deberán ser aprobados por el Comité de Vivienda, y en consecuencia, se procederá con la suscripción de la respectiva garantía. Una vez aprobado el crédito mediante acta de reunión y suscrita la garantía; se procederá a enviar a la Dirección de Gestión Financiera la constancia de aprobación (el acta de reunión) a fin de que continúen con el respectivo trámite según sea el caso. La aprobación, constitución de la garantía y trámite interno en la Dirección de Gestión financiera se realizará en la tercera semana de cada mes.

**ARTICULO 17. DESEMBOLSO DEL CREDITO:** La Dirección de Gestión Financiera girará el valor del crédito, así:

1. Si se trata de compra de vivienda o lote para construcción de vivienda, se girará al vendedor.
2. Si se trata de construcción de vivienda en lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge o compañero (a) permanente, se girará al empleado de la Terminal de Transporte S.A.
3. Si se trata de liberación de gravamen hipotecario, se girará al acreedor hipotecario.
4. Si se trata de mejoras en la vivienda del trabajador, cónyuge o compañero (a) permanente, se girará al empleado de la Terminal de Transporte S.A.

**PARAGRAFO 1:** Sí la solicitud de crédito cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, y es aprobado, y constituye las garantías a que haya lugar, la Dirección de Gestión Financiera realizará el desembolso del dinero en la primera semana del mes subsiguiente a la legalización del crédito.

**PARAGRAFO 2:** Para que la Dirección de Gestión Financiera efectué el respectivo desembolso del dinero en los plazos estipulados se debe cumplir con el requisito sine qua non de la suscripción de la garantía.

**ARTÍCULO 18. LEGALIZACIÓN Y/O DESISTIMIENTO:** Dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la aprobación del crédito, el solicitante deberá legalizar la operación mediante la suscripción de los documentos que configuren las garantías exigidas. Si no lo hace dentro de este plazo se entenderá que el solicitante ha desistido del crédito, caso en el cual no se admitirá nuevamente solicitud, sino después de transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la comunicación de aprobación del crédito.

**ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN DE LA DEUDA:** La falsedad o adulteración en la información suministrada o en la documentación requerida, la inobservancia e incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones a que se refiere esta resolución, darán lugar a que se considere vencido el plazo y exigible

Subgerente Jurídico <i>[Signature]</i>	Subgerente Corporativo <i>[Signature]</i>	Director de Gestión Financiera <i>[Signature]</i>	Director Gestión Financiera <i>[Signature]</i>
---	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 13 DE 21 FEB. 2019

**“Por la cual se actualiza el reglamento del Fondo de Vivienda de La Terminal de Transporte S.A. y se deroga la Resolución N° 2 de 2012 y la Resolución N°220 de 2016”**

inmediatamente la totalidad de la deuda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de las acciones judiciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN:** La presente resolución deberá notificarse las organizaciones sindicales activas la interior de la Terminal de Transporte S.A., a saber, SINTRATERMINAL y ADETT para dar cumplimiento a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2019.

**ARTÍCULO 21. DEROGATORIAS:** El presente reglamento deroga la Resolución N° 02 del 10 de enero de 2012 y la Resolución N°220 de 2016 y todas aquellas que sean contrarias.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 FEB. 2019

**MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS**  
Gerente General

- Elaboró: Sindy Rubiano- Asesora Laboral
- Revisó: Carlos Federico Salcedo de la Vega – Subgerente Jurídico
- Nelson Alirio Muñoz Leguizamón – Subgerente Corporativo
- Dayana Andrea Fernández Acosta – Directora de Gestión Humana
- Roberto Bermúdez – Director de Gestión Financiera

Subgerente Jurídico <i>CSL</i>	Subgerente Corporativo <i>U</i>	Director de Gestión Humana <i>CSL</i>	Director Gestión Financiera <i>CSL</i>
-----------------------------------	------------------------------------	--	---

